3428 (XXX). Cuestión de las Islas Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[41],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus decisiones de 14 de diciembre de 1973[42] y de 13 de diciembre de 1974[43] sobre la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora[44],

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Tokelau a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos establecidos en la Declaración,

Percatada de los especiales problemas que se plantean al Territorio por razón de su aislamiento, pequeño tamaño y escasos recursos,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Tokelau y hace suyo el consenso que allí figura[45];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Acoge con agrado* la invitación hecha al Comité Especial por el Gobierno de Nueva Zelandia para que envíe una misión visitadora a las Islas Tokelau en 1976 a fin de que obtenga información directa sobre las condiciones imperantes en el Territorio y sobre los deseos y aspiraciones de su pueblo;

4. *Pide* a la Potencia administradora y al Secretario General que proporcionen a la misión visitadora toda la asistencia y los medios necesarios para el desempeño de su tarea;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión y que informe nuevamente al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3429 (XXX). Cuestión de Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[46],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los arriba enumerados territorios, en particular sus propias resoluciones 3289 (XXIX) y 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta las exposiciones de la Potencia administradora relativas a los acontecimientos en esos territorios[47],

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de los mencionados territorios,

Deplorando la política de la Potencia administradora, que sigue manteniendo instalaciones militares en Guam en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de los territorios de que se trata y subrayando la necesidad de diversificar sus economías como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana[48];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las me-

[41] *Ibid.*, caps. IV y XIX.
[42] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 120, tema 23.
[43] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/9631), pág. 123, tema 23.
[44] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2168a. sesión.
[45] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XIX.
[46] *Ibid.*, caps. IV, XXIII y XXVI.
[47] Véanse A/AC.109/SC.3/SR.229, 234, 235 y 240.
[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. XXIII y XXVI.